



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y  
EXPLOTACION PARA AREA DE  
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 MAR. 2002

Nº 630

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado *Papudo, V Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta de Papudo, visado por Investigación y Asesoría en Biología y Tecnologías Marinas (Bitecma Ltda.); lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 41/2002, contenido en Memorándum AMERB N° 41/2002, de fecha 15 de marzo de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997, N° 164 de 1999 y N° 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2514 de 2000 y N° 985 de 2001, ambas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta de Papudo presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en el artículo 9° del D. S. N° 355, de 1995, citado en Visto, para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Papudo, V Región*.

Que mediante Resolución N° 2514 de 2000, modificada mediante Resolución N° 985 de 2001, ambas de esta Subsecretaría, se aprobó la proposición del estudio de la situación base del área, estableciendo en su numeral 3° la obligación de entregar un informe de resultados y el plan de manejo del área, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Que la organización antes señalada ha presentado el informe de resultados y el plan de manejo y explotación solicitado, siendo aprobado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en los términos establecidos en el Informe Técnico AMERB N° 41/2002, citado en Visto.

Que habiéndose evacuado los informes técnicos pertinentes corresponde a la Subsecretaría pronunciarse mediante resolución fundada, aprobando o denegando el proyecto de manejo y explotación del área solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Papudo, V Región**, individualizada en el artículo 1º N° 10 del D.S. N° 652 de 1997, modificado por el artículo 4º del D.S. N° 164 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta de Papudo; Registro Sindical Único N° 05.07.18 e inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 953, de 15 de Febrero de 1999, domiciliado en Caleta Papudo, Comuna de Papudo, V Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 41/2002 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la Institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse antes del 30 de octubre de 2002.

4.- Autorízase la extracción de las especies que se indican, desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 45.000 ejemplares (4.300 Kg.) del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de septiembre de 2002.
- b) 31.500 ejemplares (3.130 Kg) del recurso Lapa frutilla *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de septiembre de 2002.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB 41/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca del número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos separados por especie para el caso del recurso Lapa e indicando su proporción en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- Las cuotas de captura que se soliciten para cada especie principal deberán estar incluidas en el informe anual correspondiente, el que deberá estar visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 41/2002, ya citado.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

11.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN  
EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

  
SILVIA CASTRO FRANCO  
Jefe Departamento Administrativo

*(Circular stamp: Departamento Administrativo)*